

Pasajes	: US \$	2 308,16
Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días)	: US \$	880,00
Tarifa CORPAC	: US \$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Silvia Lorena Hooker Ortega, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

182924-5

ECONOMÍA Y FINANZAS

Reglamentan la Ley N° 29176, Ley de Simplificación Aduanera

DECRETO SUPREMO
N° 047-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 29176 - Ley de Simplificación Aduanera, se modificaron algunos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 129-2004-EF;

Que la Única Disposición Final de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo debe reglamentarla en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día de su publicación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Única Disposición Final de la Ley N° 29176;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29176, Ley de Simplificación Aduanera.

Para estos efectos se entenderá por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Solicitud de prórroga

La solicitud de prórroga del plazo para el embarque de las mercancías a que se refiere el artículo 54° de la Ley, se presentará en la forma que establezca la SUNAT.

Artículo 3°.- Destrucción de mercancías

El dueño o consignatario deberá solicitar la destrucción de las mercancías a que se refiere el segundo párrafo del artículo 66° de la Ley ante la intendencia de aduana de la circunscripción donde se realizará la destrucción. Esta solicitud deberá ser presentada con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha prevista para la ejecución del acto, adjuntando la documentación correspondiente.

La destrucción deberá ser efectuada por una empresa registrada ante DIGESA, conforme a lo establecido en la Ley N° 27314 - Ley de Residuos Sólidos, o de acuerdo a lo que disponga el Instituto Peruano de Energía Nuclear en el caso de residuos sólidos de naturaleza radiactiva, en presencia de un notario público o de un juez de paz en caso no exista notario en la provincia.

La intendencia de aduana correspondiente podrá disponer la presencia de un funcionario durante la ejecución de la destrucción.

El dueño o consignatario podrá solicitar el despacho de la mercancía que sustituirá a la destruida cuando haya efectuado la destrucción a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

182924-1

Autorizan amortización anual del Bono otorgado al Banco de la Nación en el marco de la compensación de obligaciones dispuesta por el D.S. N° 002-2007-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215-2008-EF/75

Lima, 31 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-EF, se dispuso la consolidación y compensación de las obligaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas mantenía con el Banco de la Nación al 02 de enero de 2007, precisando el artículo 4° de dicha norma que, el saldo deudor a cargo de este Ministerio resultante de la referida compensación, será cancelado mediante la entrega de un Bono en Nuevos Soles a treinta (30) años, amortizable anualmente;

Que, conforme al numeral 5.2 del Artículo 5° del citado Decreto Supremo, la amortización del Bono será con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación por un importe equivalente a no menos del 60% de las utilidades que corresponden al Tesoro Público, y en ningún caso dicho monto podrá ser menor a S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2007-EF establece que por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se podrá autorizar amortizaciones por montos superiores al 60% a que se refiere el considerando precedente;

Que, se ha considerado conveniente autorizar la amortización anual del citado Bono hasta por un monto igual al íntegro de las utilidades netas del Banco de la Nación, generadas durante el Ejercicio 2007, que le corresponden al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la amortización, con fecha valor 02 de enero de 2008, del Bono otorgado al Banco de la Nación en el marco de la compensación de obligaciones dispuesta por el Decreto Supremo N° 002-2007-EF, hasta